



**DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PRESENTE.**

Maribel del Rosario Chuc Ayala, a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, así como de las representaciones legislativas del Partido Verde Ecologista de México, y la correspondiente del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su propio reglamento, ambos del Estado de Yucatán, nos permitimos presentar ante esta noble soberanía la siguiente, **Iniciativa por la que se reforman diversas leyes en materia de protección al derecho a la educación, a las infancias, adolescencias y combate a la impunidad en el entorno escolar**, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado de Yucatán en los últimos años, se ha distinguido por diversas reformas de avanzada que han fortalecido el marco normativo en temas de seguridad, salud y educación, las cuales en su conjunto permiten afirmar que se vive un moderno progresismo y crecimiento legislativo en la entidad.

No podemos ignorar que ese avance progresista proviene del constante análisis, estudio y atención de los fenómenos sociales que se viven dentro de la sociedad yucateca y que no pueden dejar de abordarse a través de la actualización del marco legal estatal.



En ese ánimo, debemos dar prioridad a todos aquellos sucesos que amenacen con demeritar y menoscabar los pilares de nuestra sociedad y la convivencia que en ella se goza; por tanto, **desde nuestra labor legislativa nos encontramos comprometidos a generar y proponer cambios normativos que abonen al reforzamiento de nuestras leyes.**

Lo anterior, forma parte de las directrices de nuestra tarea legislativa previstas en la hoja de ruta, la cual ha determinado y delimitado estudiar tópicos que consideramos son los que deben impulsarse para mantener un desarrollo jurídico, político y social de cara a un Estado de Derecho de avanzada que todos **los días vele por los principios de justicia social, bienestar y cero tolerancia a la impunidad y la corrupción.**

Con base a lo anterior, la **LXIV Legislatura local** cuenta con una **Agenda Legislativa** la cual contiene los principales puntos como parte del devenir del periodo constitucional 2024-2027, **dentro de la cual se resaltan aquellos relacionas al fortalecimiento del cuidado y protección de las infancias, el reforzamiento de las políticas públicas educativas y la salvaguarda de las personas mediante la modernización de medidas en materia de seguridad.**

Una vez expresados los rubros en los que versan estos cambios, esta propuesta de modificación legislativa, impacta en la Ley de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Educación, todas el Estado de Yucatán, **en materia de protección al derecho a la educación de las infancias, adolescencias, y el combate a la impunidad en el entorno.**

En este contexto, quienes suscribimos esta iniciativa, hemos realizado un minucioso estudio del marco jurídico vigente para proponer cambios en temáticas que incidan en el derecho a la educación, la protección del alumnado y la revalorización de los docentes, especialmente, frente a situaciones que puedan perjudicar su labor académica y menoscabar sus derechos.





No pasa inadvertido que, durante el sexenio pasado, el ex presidente de México, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, promovió un cambio estructural educativo para devolverle a las y los maestros el valor social, cultural y su importancia para los objetivos de la Cuarta Transformación del país; es decir, que la reforma educativa del año 2019 sentó las bases no solo de una Nueva Escuela Mexicana, **sino que rompió con los estereotipos que denigraron la labor de las y los docentes revitalizando su función en la aulas y, sobre todo, respetando sus derechos como agentes del cambio verdadero en conjunto con los padres, madres de familia y tutores, previendo un sistema donde todos forman parte de la Revalorización del Magisterio y sus integrantes.**

En esa medida, las entidades federativas han reforzado sus políticas públicas para garantizar instituciones educativas fuertes, garantes del derecho a la educación prevista en el Artículo 3º de la Constitución General y que éstas cuenten con profesionales de la educación que dignifiquen su actividad mediante la enseñanza y también la protección de nuestras infancias y adolescencias en entornos escolares seguros.

Bajo esta óptica, el Estado está obligado a garantizar el derecho a la educación desde el nivel inicial hasta la educación superior vigilando, especialmente, que las y los estudiantes de los pueblos indígenas, afrodescendientes, migrantes, mujeres, personas con alguna discapacidad y los sectores marginados del país, tengan condiciones para ejercer su derecho a la educación en todos sus niveles, tipos y modalidades.

Asimismo, una pieza fundamental de la implementación de este modelo educacional en nuestro país ha sido la gobernanza; siendo esta una herramienta para que la participación de los grupos sociales tenga impacto dentro de las decisiones de las autoridades educativas y se conciban políticas públicas organizadas, objetivas, coherentes y, sobre todo, apegadas a los Principios Constitucionales en favor del amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz, la





conciencia de la solidaridad internacional, la independencia, la justicia; así como la promoción de la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

En tal tesitura, el centro del modelo educativo mexicano tiene como centro de su evolución el bienestar de las presentes y futuras generaciones de alumnos, ya que no se puede hablar de un sistema educativo óptimo si no se salvaguardan los derechos de la infancia y de las adolescencias. **Precisamente esto es lo que motiva esta propuesta de reforma; en otras palabras, se refuerza la salvaguarda del educando y se atienden preocupaciones de los educadores frente a situaciones de violencia en el entorno escolar.**

Partiendo de lo anterior, es innegable que el fenómeno de la violencia escolar en agravio de los educandos por parte del personal docente es una realidad; tristemente existen casos donde los profesores, maestros, docentes o personal educativo dañan la integridad física, psicológica o emocional del alumnado a través de conductas tipificadas como delitos en la ley penal. **Tales acciones de ninguna manera pueden quedar impunes y merecen ser castigadas con todo el peso de la ley.**

Sin embargo, también somos conscientes de que existen casos en los cuales los profesores, maestros, docentes o personal educativo se convierten en víctimas de denuncias o quejas falsas o malintencionadas que dan lugar a procedimientos de investigación de distinta naturaleza que provocan un perjuicio, no solo a sus derechos laborales, sino a su permanencia dentro del sistema educativo.

Tomando en cuenta lo anterior, es que se proponen cambios precisos respecto a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, se establece una vez determinada la improcedencia de las denuncias, la autoridad correspondiente ante quien se siga una investigación por responsabilidad administrativa tenga la obligación de poner en





conocimiento de la representación social los hechos para lo que legalmente corresponda en términos del delito de calumnia previsto en el artículo 299 del Código Penal del Estado de Yucatán.

Por lo que hace a la Ley de Educación del Estado de Yucatán, se insertan obligaciones para los docentes y personal educativo para fortalecer el cuidado y protección de las y los alumnos; para ello, se inserta la referencia a la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Yucatán; ello, con la finalidad de garantizar, expresamente, la obligatoriedad que tienen las autoridades en materia educativa de prevenir y atender la violencia escolar en términos de la legislación invocada; esto permite que su inobservancia pueda ser sancionada en caso de actualizarse algún tipo de violencia en perjuicio del alumnado.

De igual modo en el ordenamiento local educativo, se insertan derechos en favor de las y los docentes, los cuales son pertinentes en cuanto a sus derechos laborales; es decir, se establece la garantía de la Presunción de Inocencia, del Debido Proceso Administrativo y de la prohibición de su separación del cargo o de sus funciones ante un proceso de investigación, salvo que la autoridad educativa cuente con los elementos objetivos que permitan dicha separación y en su caso, se respeten sus derechos laborales.

Asimismo, se propone establecer que, en caso de ser necesario, se podrán solicitar medidas de protección a su favor cuando existan peligro a su integridad.

Para tener más claro el contenido de la propuesta se muestra cuadro compartivo que explica las modificaciones:





LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 12. Investigación y trámite de Faltas graves y no graves derivadas de denuncias</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 12. Investigación y trámite de Faltas graves y no graves derivadas de denuncias</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Quando de la investigación realizada por las autoridades previstas en el primer párrafo de este artículo se resuelva que son inexistentes los hechos u omisiones denunciadas, se dará vista al ministerio público para el deslinde de responsabilidades en términos del Código Penal del Estado de Yucatán.</p>



LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Capítulo III Derechos y obligaciones de los maestros, directivos, supervisores y trabajadores sociales</p> <p>Artículo 28. Obligaciones de las maestras y los maestros</p> <p>...</p> <p>I. a la XV ...</p> <p>XVI. Informar a las autoridades educativas correspondientes, en caso de que tengan conocimiento de que se está haciendo una distribución, promoción, difusión o utilización de libros de texto que no hayan sido autorizados por la Secretaría de Educación Pública o</p>	<p>Capítulo III Derechos y obligaciones de los maestros, directivos, supervisores y trabajadores sociales</p> <p>Artículo 28. Obligaciones de las maestras y los maestros</p> <p>...</p> <p>I. a la XVI. ...</p>



<p>cualquier otra violación a lo previsto en el artículo 22 de la ley general.</p> <p>XVII. Las demás que establezcan esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables</p>	<p>XVII. Velar por la integridad física, psicológica y emocional del alumnado dentro del ámbito de su competencia educacional.</p> <p>XVIII. Garantizar lo previsto en la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Yucatán.</p> <p>XIX. Las demás que establezcan esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.</p>
<p>Artículo 29. Revalorización de las maestras y maestros</p> <p>Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social, las autoridades educativas estatales, conjuntamente con las autoridades educativas federales, buscarán realizar acciones que tiendan a su revalorización.</p> <p>En la revalorización de las maestras y los maestros, las autoridades educativas estatales perseguirán los siguientes fines</p> <p>I a la X ...</p>	<p>Artículo 29. Revalorización de las maestras y maestros</p> <p>Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social, las autoridades educativas estatales, conjuntamente con las autoridades educativas federales, buscarán realizar acciones que tiendan a su revalorización.</p> <p>En la revalorización de las maestras y los maestros, las autoridades educativas estatales perseguirán los siguientes fines</p> <p>I a la X ...</p> <p>XI. Privilegiarse en todo momento el principio de presunción de inocencia, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el</p>



	<p>Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>XII. Garantizarse el debido proceso administrativo dentro de los procedimientos de investigación en los que se denuncien actos u omisiones por parte de padres de familia, tutores o alumnado.</p> <p>XIII. No ser separado de su cargo o sus funciones, sin la existencia previa de elementos objetivos determinados en el proceso administrativo correspondiente, salvo que sea determinado por la autoridad jurisdiccional o administrativa competente. En todo caso, sus derechos laborales se salvaguardarán durante el procedimiento al que haya lugar, privilegiando la presunción de inocencia.</p> <p>XIV. Solicitar a la autoridad competente las medidas de protección frente a actos de violencia, hostigamiento o señalamientos públicos no acreditados.</p>
--	--



Como vemos, las propuestas de reforma concebidas en esta iniciativa favorecen a que la entidad cuente con mayores medidas de protección para salvaguardar al alumnado y a los educadores, todo ello en aras de prevenir y combatir la violencia en el entorno escolar y, en su caso, castigar duramente a aquellos docentes que agraven al alumno aprovechándose de su jerarquía.

La propuesta, nace de atender un clamor social, que de no atenderse puede generar impunidad o revictimización tanto en los alumnos, como en el plantel docente o educativo.



La iniciativa busca fortalecer las políticas públicas en diversas ramas del derecho yucateco que tiene relevancia para la materia educativa; no se deja de lado que **la materia educativa es una materia concurrente en la competencia de las entidades federativas, no obstante, la iniciativa, cumple a cabalidad con precedentes de la Corte Mexicana, ya que introduce cambios que amplían y maximizan la previsión hacia mejores condiciones de política pública**, esto en nada agravia la facultad que tenemos como legislatura local para aumentar los deberes de las autoridades, esto en términos de la tesis jurisprudencial con registro 165224 del rubro: **“LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.”**

Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.

Acción de inconstitucionalidad 119/2008. Diputados integrantes de la Cuarta Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 3 de septiembre de 2009. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y Sergio



A. Valls Hernández. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Fabiana Estrada Tena.

El Tribunal Pleno, el quince de febrero en curso, aprobó, con el número 5/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de febrero de dos mil diez.



Vale la pena señalar que, de aprobarse estos cambios a los ordenamientos citados, estaremos dando un paso decidido para prevenir y sancionar a quienes dañen a nuestras infancias y adolescencias valiéndose de sus cargos educativos, pero también buscamos que se proteja a las y los buenos educadores y se les garanticen efectivamente sus derechos laborales ante situaciones en las que sean víctimas de acciones malintencionadas.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política Local; 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto en materia protección al derecho a la educación, protección de las infancias, adolescencias, y el combate a la impunidad en el entorno escolar, para quedar como sigue:

Decreto.

Por el que se reforman diversas leyes locales en materia de protección al derecho a la educación, de las infancias, adolescencias y combate a la impunidad en el entorno escolar.

Artículo primero. Se adiciona un último párrafo al artículo 12 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 12. Investigación y trámite de Faltas graves y no graves derivadas de denuncias

...



...
...



Cuando de la investigación realizada por las autoridades previstas en el primer párrafo de este artículo se resuelva que son inexistentes los hechos u omisiones denunciadas, se dará vista al ministerio público para el deslinde de responsabilidades en términos del Código Penal del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan las fracciones XVII, XVIII y se recorre la actual XVII para pasar a ser la fracción XIX del artículo 28; y se adiciona las fracciones XI, XII, XIII y XIV al artículo 29, de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Capítulo III Derechos y obligaciones de los maestros, directivos, supervisores y trabajadores sociales

Artículo 28. Obligaciones de las maestras y los maestros

...

I. a la XVI. ...

XVII. Velar por la integridad física, psicológica y emocional del alumnado dentro del ámbito de su competencia educacional.

XVIII. Garantizar lo previsto en la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Yucatán.

XIX. Las demás que establezcan esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 29. Revalorización de las maestras y maestros

...

I a la X ...



XI. Privilegiarse en todo momento el principio de presunción de inocencia, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

XII. Garantizarse el debido proceso administrativo dentro de los procedimientos de investigación en los que se denuncien actos u omisiones por parte de padres de familia, tutores o alumnado.

XIII. No ser separado de su cargo o sus funciones, sin la existencia previa de elementos objetivos determinados en el proceso administrativo correspondiente, salvo que sea determinado por la autoridad jurisdiccional o administrativa competente. En todo caso, sus derechos laborales se salvaguardarán durante el procedimiento al que haya lugar, privilegiando la presunción de inocencia.

XIV. Solicitar a la autoridad competente las medidas de protección frente a actos de violencia, hostigamiento o señalamientos públicos no acreditados.

Artículos transitorios.

Entrada en vigor

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Derogación normativa


Artículo segundo. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en la ciudad de Mérida Yucatán a los 18 días del mes de marzo del año 2026

ATENTAMENTE




DIP. FRANCISCO ROSAS
VILLAVICENCIO
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL
TRABAJO



DIP. HARRY GERARDO
RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO POLÍTICO DE MORENA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE YUCATÁN.



DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. EDITH GUADALUPE
TRUJEQUE JIMÉNEZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. DANIEL ENRIQUE GONZÁLEZ
QUINTAL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE
LÓPEZ INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA

DIP. CLARA PAOLA ROSALES
MONTIEL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS
MEDINA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. BAYARDO OJEDA MARRÚFO
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. SAMUEL DE JESÚS LIZAMA
GASCA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. ALBA CRISTINA COB
CORTÉS INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA

DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS
MENA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL
MEDINA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN
ALONZO
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. ERIC EDGARDO QUIJANO
GONZÁLEZ

DIP. MARIBEL DEL ROSARIO
CHUC AYALA



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE YUCATÁN

LXIV Legislatura 2024-2027

morena
La esperanza de México

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. WILBER DZUL CANUL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. AYDÉ VERÓNICA INTERIÁN
ARGUELLO, INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA

Se adhieren a la presente:

Ana Cristina Polanco Bautista

Rosana de J. Lovoh Chan